

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD SAN JUAN DE TORRECAMPO (CORDOBA)

1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1

1.- El Club Municipal de La Tercera Edad “San Juan” de Torrecampo, se encuentra situado en la misma localidad y tiene su sede en la calle Pozoblanco, S/N.

2.- El Club Municipal De La Tercera Edad “San Juan” se regirá por el Estatuto aprobado por Decreto 122/1.997 de 22 de Abril, (B.O.J.A. núm 58 de 20-5-97) y por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuyas normas obligan a todos los socios/as.

3.- El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de normas que, teniendo como marco legal el Estatuto de Centros de día para Personas Mayores, regulan el funcionamiento del centro, de las actividades y servicios que se prestan y garantizan la convivencia del mismo, todo ello para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2 del Estatuto.

Artículo 2

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior será el del Club Municipal de la Tercera Edad “San Juan” de Torrecampo.

2.- REGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Se encuentra regulado en los artículos 5, 6, 7, 12.2, 29 ñ y 31 a) del Estatuto.

Artículo 3

1.- Tienen derecho a ser usuarios/as y obtener la condición de socios/as de Este Club Municipal De La Tercera Edad, con los requisitos y condiciones establecidos, todas las personas mayores de 60 años y empadronados en Torrecampo.

2.- También pueden adquirir esta condición aquellas personas menores de 60 años que sean cónyuge o personas que constituyan pareja de hecho del socio/a.

3.- Excepcionalmente, por decisión de la Junta de Gobierno, podrán adquirir la condición de socio/a de este club municipal de la tercera edad aquellas que, sin haber alcanzado la edad de 60 años, sean pensionistas, o reúnan alguna de las siguientes circunstancias personales:

- Viudedad
- Recomendación médica
- Graves situaciones de aislamiento y soledad
- Necesidad de relación
- Otras circunstancias análogas

Salvo circunstancias extremas que concurren y así sean valoradas por la Junta de Gobierno de este Hogar, no se considerarán válidas las solicitudes presentadas por menores de 55 años

A todos los interesados/as que reúnan los requisitos previstos en el Decreto 122/97 de 22 de Abril y en este Reglamento de Régimen Interno, les será reconocida la condición de socio/a.

Artículo 4

1.- La condición de socio/a será reconocida por la Junta de Gobierno, y la tramitación de las solicitudes se efectuará por el Secretario de la Junta de Gobierno, según lo establecido en el artículo 31 a) del Estatuto, a la mayor brevedad posible, sometiéndose a la decisión sobre la admisión o inadmisión como socio/a en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre tras la presentación de la solicitud.

2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno denegatorios de la condición de socio/a, se comunicarán por escrito, concretándose el motivo de la denegación, y señalándose que se podrá presentar reclamación ante la Entidad Titular del Centro (Ayuntamiento de Torrecampo), quien resolverá con carácter definitivo.

Artículo 5

Las bajas de los socios/as se producirán:

- Por renuncia del interesado/a, en cuyo caso la pérdida de la condición de socio/a se hará efectiva al mes de su presentación.
- Por aplicación del Régimen disciplinario en determinados supuestos previstos en este Reglamento
- Por incumplimiento de la renovación del carnet de socio/a, que se entenderá como renuncia. No obstante, se dará audiencia al interesado/a por si

- hubieran concurrido circunstancias excepcionales que hayan impedido la tramitación de la renovación (ingreso hospitalario, etc.). Pasado el plazo de renovación – y en los casos que proceda - de estas circunstancias excepcionales, la renovación tendrá el carácter de nuevo ingreso con pérdida de la antigüedad correspondiente.
- Por fallecimiento.

3.- DEL REGISTRO Y ACREDITACION DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

Se encuentra regulado en los artículos 9, 10, 12.g), 30.e), 31. a) y 31.b) del Estatuto.

Artículo 6

- 1- A cada socio/a se le facilitará un carnet acreditativo de tal condición, firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno de este Hogar y que deberá ser renovado cada cuatro años.
- 2- Dicho carnet deberá ser exhibido por el socio cuando le sea requerido por la Junta de Gobierno o persona autorizada

Artículo 7

Corresponde al Secretario de la Junta de gobierno de este Hogar llevar al día el Libro de Registro de socios, debiendo guardar la confidencialidad de los datos personales que figuren en él.

4.- USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL HOGAR

Se encuentra regulado en el artículo 8 del Estatuto.

Artículo 8

- 1.- Podrán tener acceso a las instalaciones de este centro, además de sus socios:
 - Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares así lo aconsejen y se autorice por la Junta de Gobierno.
 - Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los Programas y Actividades del centro.
 - Aquellas personas invitadas a participar en los actos de este centro

2.- Podrán tener acceso a las instalaciones y servicios de este centro, los socios/as de otros Hogares y/o Centros de día –de forma temporal, en los casos de desplazamientos transitorios de localidad- previa acreditación de su condición de socio/a de otro Hogar y/o Centro de día dependiente de las Administraciones Públicas, guardándose la preferencia del socio/a titular para cualquier actividad, en el caso de limitación de espacios o plazas.

Artículo 9

El uso y acceso a las instalaciones de este club municipal por parte de otros colectivos a las personas no relacionadas en los puntos precedentes, se realizará previa solicitud a la Entidad Titular (Ayuntamiento de Torrecampo), que deberá contar con el conocimiento de la Junta de Gobierno.

5.- HORARIO DEL CENTRO

Artículo 10

El centro permanecerá abierto todos los días de la semana en los siguientes horarios:

- Horario de invierno: de 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas
- Horario de verano: de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas

6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Se encuentra regulado en los artículos 11 y 12 del Estatuto.

Artículo 11

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a).- Utilizar las instalaciones y servicios del centro, de forma diligente, respetando las normas previstas en el punto siguiente.
- b).- Participar en las actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- c).- Formar parte de las comisiones que se constituyan.
- d).- Elevar por escrito o verbalmente a la Junta de Gobierno o a la Entidad Titular propuestas de mejora de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes. A las que se dará respuesta debidamente.
- e).- Participar como elector y elegible en los procesos electorales del centro.
- f).- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g).- Participar en los programas de los centros dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.

- h).- Consultar el Libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a los socios/as.
- i).- Acceder y utilizar los servicios de otros Hogares y/o Centros de día de carácter público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los casos de desplazamiento temporal del domicilio habitual.
- j).- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.
- k).-Cualquier otro atribuido en la legislación vigente.

Artículo 12

1.- Serán deberes de los socios/as:

- a).- Participar activa y solidariamente en actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del centro.
- b).- Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del centro, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades. A estos efectos los socios/as de este centro deberán:
 - b1).- Guardar las normas de higiene y aseo tanto en lo personal como en las dependencias del centro.
 - b.2).- Facilitar la realización de la limpieza del centro al personal encargado.
 - b.3).- Usar adecuadamente el mobiliario y enseres del centro. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de los diversos aparatos (TV, video, aire acondicionado, etc.)
 - b.4).- Utilizar las papeleras, ceniceros y contenedores para el depósito de residuos.
 - b.5).- Evitar las actividades que puedan ocasionar malestar a los demás socios/as.
 - b.6).- Tratar con el debido respeto y corrección al personal y demás socios del centro.
- c).- Conocer y cumplir las disposiciones que le son aplicables del Estatuto de los Centros de Día para Personas Mayores aprobado por el decreto 122/97, del 22 de Abril y de este Reglamento de Régimen Interior.
- d).- Seguir las instrucciones que, en desarrollo de ambas normas, acuerde la Asamblea General de socios y la Junta de Gobierno.
- e).- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Entidad Titular las anomalías e irregularidades que se observen en el uso de instalaciones y servicios por parte de los socios/as o en el funcionamiento del centro.
- f).- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionen con ellos.
- g).- Renovar el carnet en el periodo estipulado.

2.- El incumplimiento de los deberes regulados en el número anterior podrá dar lugar, en los términos previstos por este Reglamento y previa audiencia del interesado/a, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio/a de este centro

7.- DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

Se encuentra regulado en los artículos 11.b), 12.1.a), 20.c), 20.d), 29.c), 29.h), 29.i), 29.j), 29.k), 29.t), 30.g), 36.d), 36.f), 37 y 38.g) del Estatuto.

Artículo 13

1.- En este Hogar existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación y promover la cultura, y aquellas que, además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y la solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.

2.- En este Club Municipal de la Tercera Edad existirá un Plan anual de actividades elaborado por la Junta de Gobierno y la comisión de seguimiento del programa de Nuestros Mayores. En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de socios/as, y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

3.- La Junta de Gobierno conocerá las preferencias de los socios del centro, previamente a la elaboración del programa anual de actividades, mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno

Artículo 14

En este Club Municipal de la Tercera Edad se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades.

1.- Actividades solidarias y de autoayuda

En el centro existirán actividades encaminadas a atender a socios/as y otros sectores de población que por especiales circunstancias sociales, familiares, personales, de salud, etc. Se encuentren necesitados de apoyo social. A tal fin podrán crearse:

- Grupos de autoayuda para el apoyo mutuo entre los socios

- Grupos de visitas de carácter solidario, como visitas a centros, locales, residencia, a enfermos, con el fin de prestarles compañía, realizar lectura de libros, pequeñas gestiones etc.

2.- Actividades recreativas

En función de los espacios disponibles en este centro, las actividades diarias y recreativas se distribuirán de la forma más adecuada y en proporción a la demanda de los socios/as. En caso de discrepancia sobre el uso de mobiliario e instalaciones, la Entidad Titular, oída la Junta de Gobierno, decidirá sobre la distribución adecuada del uso, asegurando que todos los que lo deseen tengan asignación similar de tiempo de disfrute.

3.- Campeonatos y concursos

Los campeonatos y/o concursos que se celebren en este Hogar, deberán ajustar su desarrollo a las bases y convocatoria de los propios campeonatos y/o concursos, que se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro.

4.- Actividades culturales y ocupacionales

.De acuerdo con la demanda de los socios/as de este Hogar, se establecerá una programación que contenga actividades de promoción cultural y fomento de la creatividad y las habilidades artísticas.

5.- Excursiones y viajes

- a). Sólo quedan autorizados par organizar viajes y excursiones en este centro, la Junta de Gobierno y la comisión prevista a tal fin, sin que ningún otro socio/a, pueda organizarlo usando el nombre del centro y/o al margen del mismo.
- b). A los viajes y excusiones organizados en este centro se le dará la máxima publicidad dentro de las instalaciones del mismo inscribiéndose los socios/as interesados ante la persona que se designe por la Junta de Gobierno. En caso de limitación de plazas se arbitrará por la Junta de Gobierno un sistema de asignación justo para procurar que el mayor número de socios/as tenga acceso a los viajes, evitando que no sean siempre las mismas personas las que se beneficien de estas actividades.
- c). Los responsables de la organización de los viajes y excursiones expondrán públicamente, con el tiempo suficiente, el plazo de inscripción, el sistema de asignación de plazas, la naturaleza del viaje, los lugares a visitar, las condiciones económicas, régimen de estancia, de transporte, horarios, etc.
- d). Podrá establecerse el cobro de una cantidad extra, a determinar por la Junta de Gobierno, cuyo destino estará debidamente detallado en la convocatoria del viaje o

- excursión de que se trate (pago de comidas en destino, entrada a museos, espectáculos, actividades en el propio Centro).
- e). Cada vehículo llevará un responsable del viaje (para organizar las salidas, paradas, visitas a realizar, gestiones, horarios de regreso, etc.) que velará para que no se produzcan incidentes ni comportamientos que vayan en desprestigio del Centro.
- f). Queda expresamente prohibida en este centro la realización de viajes y excursiones que tengan por objeto la publicidad y/o venta de artículos de consumo.

8.-DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15

- 1.- El incumplimiento de los deberes regulados en el art. 12 del Estatuto de los Centros de Día para Personas Mayores y desarrollados en este reglamento de Régimen Interior, podrá dar lugar, en los términos previstos en el mismo y previa audiencia del interesado/a, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio/a de este Centro.
- 2.- A tal efecto, los incumplimientos de las normas sujetas a medidas disciplinarias podrán ser clasificados como leves, graves y muy graves; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

Artículo 16

1.- Son incumplimientos de carácter leve:

- a.- La simple falta de respeto, manifestación e incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio/a, usuario/a personal al servicio del centro o representantes elegidos.
- b.- El descuido o negligencia de carácter ocasional, que suponga un uso inadecuado de instalaciones, mobiliario, menaje y medios del centro o perturbe sus actividades, siempre que no sea imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona.

2.- Medidas por el incumplimiento leve

La Junta de Gobierno de este centro con el único requisito de la previa audiencia del interesado/a, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas respecto de los socios/as que incumplan las normas anteriores:

- a.- Advertencia o apercibimiento verbal, que no tendrá la naturaleza de medida disciplinaria, sino que entienda amparado por el art. 30.h) del estatuto.
- b.- Amonestación por escrito.
- c.- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento, durante un periodo no superior a un mes
- d.- Pérdida temporal de la condición de socio/a durante un periodo no superior a un mes.

Artículo 17

1.- Son incumplimientos de carácter grave:

- a.- La reiteración de dos incumplimientos leves en plazo de un año con adopción de medidas.
- b.- Promover y participar en altercados, riñas o peleas así como proferir insultos, calumnias, manifestarse con desprecio y desconsideración hacia los demás socios/as, otros usuarios/as del centro, trabajadores del mismo o cualquier otra persona que tenga relación con él, de forma que suponga alteración grave de las normas de convivencia, situaciones de malestar en el centro o entorpecimiento del funcionamiento de los servicios.
- c.- La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del centro, del personal o de los usuarios/as de considerable valor.
- d.- Falsear datos intencionadamente, para disfrutar de prestaciones, servicios y actividades a los que no se hubiera accedido de no mediar tal falsedad.
- e.- Causar daños graves en las instalaciones y material del centro.

2.- Medidas por el incumplimiento grave:

- a.- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento, durante un periodo no superior a seis meses.
- b.- Pérdida temporal de la condición de socio/a durante un periodo no superior a seis meses.

Artículo 18

1.- Son incumplimientos de carácter muy grave:

- a.- La reiteración de tres incumplimientos graves en el plazo de 18 meses con adopción de medidas

- b.- La agresión física o malos tratos graves a socios/as, usuarios/as, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con el mismo. En cualquier caso, se catalogará de muy grave si se han originado lesiones.
- c.- la sustracción de bienes, objetos, o pertenencias del centro, socios/as, usuarios/as o personal de gran valor.
- d.- La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones del centro de forma intencionada o de mala fe.
- e.- Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio/a del centro.
- f.- La embriaguez habitual.

2.- Medidas por el incumplimiento de carácter muy grave:

- a.- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento, durante un periodo comprendido entre 6 meses y un día y 2 años.
- b.- Pérdida temporal de la condición de socio/a durante un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.
- c.- Pérdida definitiva de la condición de socio/a del centro

Artículo 19

- 1.- Denunciado por escrito o por comparecencia ante la Junta de Gobierno o Entidad Titular, una conducta susceptible de ser considerada como vulneración de la noemativa de este Hogar, la Junta de Gobierno llevará a cabo una primera investigación acerca de su veracidad. En ningún caso se admitirán las denuncias anónimas, por lo que se hará constar en todo el nombre del denunciante, que también podrá ser la Entidad Titular.
- 2.- Con esta finalidad, la Junta de Gobierno realizará actuaciones previas tendentes a la determinación y comprobación de los hechos en el plazo máximo de 15 días. Por causas justificadas, podrá ampliarse este plazo sin superar, en ningún caso, los 30 días.
- 3.- Al término del plazo, la Junta de Gobierno decidirá – por mayoría absoluta (la mitad más uno del número legal de miembros, o en caso de empate, decisión dirimente mediante el voto de calidad del presidente) – si archiva la denuncia o se inicia un procedimiento disciplinario, si es que la presunta falta cometida pudiera considerarse como **grave o muy grave**. Tanto el inicio del expediente como el archivo de actuaciones, según el caso, será notificado al socio/a afectado/a mediante escrito motivado.

Artículo 20

- 1.- En el supuesto de que la Junta de Gobierno estime que debe iniciarse un procedimiento disciplinario, se formulará escrito especificando los hechos imputados, con expresión del incumplimiento presuntamente cometido, su gravedad y las medidas que pudieran corresponder de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior, procediéndose a la designación de un Instructor de entre los Vocales electos de la Junta de Gobierno, que podrá recabar la colaboración de técnicos de la Entidad Titular.
- 2.- Actuará de Secretario en la instrucción del expediente el socio/a que ostente tal cargo en la Junta de Gobierno, salvo que se designe en el acto de inicio del expediente a otro/a de los Vocales de la Junta de Gobierno.
- 3.- Dicho escrito se notificará el presunto responsable, dándole audiencia para que presente las alegaciones y proponga las pruebas que estime oportunas, dentro del plazo de 15 días.
- 4.- Si el interesado/a propone práctica de pruebas, ésta deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días salvo que, por causas justificadas, se pueda ampliar a otros 10 días más.

Artículo 21.

- 1.- Todo lo actuado será remitido junto con la propuesta de sanción a la Entidad titular, para su ratificación o desaprobación de forma motivada, mediante resolución al efecto, sin perjuicio del recurso o recursos que asistan al interesado/a, según la legislación vigente. No obstante, los supuestos catalogados como incumplimientos leves, serán sancionados exclusivamente por la Junta de Gobierno.
- 2.- Todas las sanciones que pudieran imponerse serán ejecutadas por el presidente de la Junta de Gobierno, siendo competente la Entidad titular para velar por su cumplimiento.
- 3.- No podrá imponerse ninguna medida disciplinaria, sino se ha adoptado resolución al respecto, una vez transcurrido los siguientes plazos desde la presunta comisión de la falta:
 - En los incumplimientos leves: 4meses.
 - En los incumplimientos graves: 8 meses.
 - En los incumplimientos muy graves: 12meses.

Artículo 22.

- 1.- Todas las sanciones impuestas serán anotadas en el libro de socios.
- 2.- Las anotaciones a que se hace anterior mención quedarán canceladas, salvo en los casos de perdida definitiva de la condición de socio/a, cuando la persona haya observado un normal comportamiento a juicio de la Junta de Gobierno durante los siguientes plazos y tras el cumplimiento de la medida impuesta:
 - En los incumplimientos leves: 4meses.
 - En los incumplimientos graves: 8 meses.
 - En los incumplimientos muy graves: 12meses.

Artículo 23.

- 1.- En los casos de riesgo inmediato para la convivencia o integridad física de los socios/as del centro, y con carácter excepcional, la Junta de Gobierno propondrá a la Entidad titular la adopción de medidas cautelares, para que adopte la decisión sobre la continuación o no de dicha medida.
- 2.- La Entidad titular podrá iniciar de oficio expediente disciplinario en aquellos casos en que, existiendo motivos justificados, no se hubiesen iniciado actuación al respecto por parte de la Junta Directiva.

Diposición derogatoria:

Queda derogado el Reglamento del Club Municipal de la Tercera Edad de Torrecampo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de marzo de 1.987.